

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:



Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES; EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES; MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TR PULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES; TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURIA EN GENERAL; OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTA-CARGAS, CHECADORES DE CARGA; EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA** a a participar en la consulta que tendrá por objeto poner a su consideración la aprobación del contrato colectivo de trabajo vigente celebrado con **COMPañÍA PERFORADORA MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V.** con número de expediente **CO-1073/13-XXIII**.

Las consultas se realizaron en **Campeche** los días **20 de en enero y 17 de febrero de 2021**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

| | | |
|---|---------|------|
| 1 Trabajadores con derecho a votar | Quince | 0015 |
| 2 Total de votos emitidos | Catorce | 0014 |
| 3 Votos a favor del contrato | Catorce | 0014 |
| 4 Votos en contra del contrato | Cero | 0000 |
| 5 Votos válidos | Catorce | 0014 |
| 6 Votos nulos | Cero | 0000 |

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL